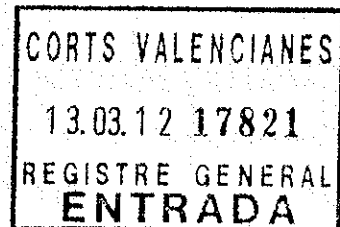




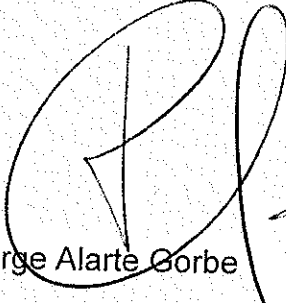
CORTS VALENCIANES



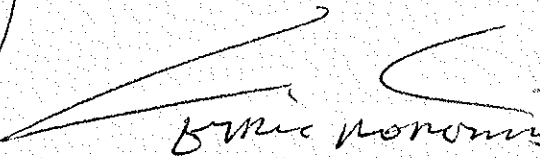
A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Jorge Alarte Gorbe, Enric Morera i Català y Marga Sanz Alonso, síndics, respectivamente, de los grupos parlamentarios Socialista, Compromís y Esquerra Unida, de acuerdo con el artículo 125 del RCV, presentan la Proposición de ley siguiente, sobre la modificación del Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit público en la Comunitat Valenciana.

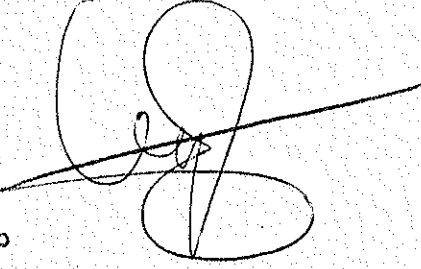
Corts Valencianes, 14 de marzo de 2012



Jorge Alarte Gorbe



Enric Morera Català



Marga Sanz Alonso



PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY 1/2012, DE 5 DE ENERO, DEL CONSELL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno valenciano, a la vista de la necesidad de reducir el actual nivel de déficit público de la Generalitat, derivado, entre otras causas, de la evolución de la crisis económica que sufre nuestro país, consideró necesaria la adopción de una serie de medidas urgentes que afectan a los ingresos y gastos públicos, por lo que, a propuesta del conseller de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consell en su reunión del 5 de enero de 2012, aprobó el Decreto Ley 1/2012, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 44, 49 y 50 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, norma publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) en fecha 10 de enero de 2012.

Dicho Decreto Ley fue convalidado por el pleno de las Corts y publicado mediante Resolución 53/VIII, de 18 de enero de 2012 en el DOCV de fecha 26 de enero de 2012.

Sin embargo, en fecha 28 de diciembre de 2011, apenas ocho días antes del 5 de enero, el DOCV publica la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y el día 30 de diciembre de 2011, apenas cinco días antes, es publicada asimismo la Ley 10/2011, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2012, normas que el Consell propone a las Corts como el "principal instrumento de la política económica del Consell, en el marco de sus competencias" y que recogen un "conjunto de medidas dirigidas a apuntalar a nuestra Comunitat en el camino de salida de la crisis".

Como no puede ser de otra forma, dichas normas debieran haber sido elaboradas tras un profundo estudio de la situación económica de la Comunitat Valenciana, y en ellas haber recogido todas las medidas que se considera necesario adoptar en cuanto a los gastos e ingresos públicos, y sin embargo, entre las mismas, no se incluye ninguna de las medidas urgentes y extraordinarias que son adoptadas, varios días después, por el pleno del Consell.



CORTS VALENCIANES

Para la adopción de un Decreto Ley en estas circunstancias es necesaria la existencia de un presupuesto habilitante, y que su justificación en el texto sea rotunda y contundente, puesto que de lo contrario, mal se compadece con su adopción por el Gobierno valenciano pocos días después de publicar su ley de presupuestos. Sin embargo, de su preámbulo no se desprende razón alguna que justifique la norma, utilizándose expresiones vagas e inconcretas como la "falta de liquidez del conjunto de las administraciones públicas derivada de la dificultad de obtener fondos en los mercados financieros" y la "exigencia de un esfuerzo adicional de austeridad en la senda iniciada en los últimos ejercicios", razones que no justifican en ningún momento la urgencia de las medidas adoptadas, su eficacia y suficiencia, cuando ya previamente se ha elaborado y aprobado un texto presupuestario en idéntico escenario económico. No se puede alegar que dichas medidas se adoptaron por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles -que por otra parte no se mencionan- puesto que el contexto en el que se enmarca y sus circunstancias económicas eran sobradamente conocidos por el ejecutivo valenciano.

El eje fundamental de las medidas adoptadas por el Decreto Ley afectan a la materia de gastos, en concreto al capítulo I de los presupuestos, "Gastos de Personal" y se materializan, entre otras, en una reducción una de jornada del personal temporal al servicio de la Generalitat con la disminución de sus retribuciones, tanto si se trata de personal funcionario como laboral, la eliminación de cualquier ayuda en concepto de acción social para el personal empleado público y de las aportaciones a los planes de pensiones, la reducción al 50% de algunos complementos salariales del personal sanitario, la reducción al 50% del componente retributivo relacionado con la formación permanente de los funcionarios de los diferentes cuerpos docentes, y la eliminación de la mejora de la incapacidad temporal, a partir del decimosexto día, para el empleado público que se encuentre de baja médica.

El artículo 28 de la Constitución Española consagra el derecho a la libertad sindical, desarrollado por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y cuya parte esencial es el derecho a la negociación colectiva, que para los empleados públicos está consagrada en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ley que establece que todas las materias antes citadas, contenidas en el Decreto Ley 1/2012, deben ser objeto de la misma, circunstancia que no ha tenido lugar en el proceso de aprobación de dicha norma.

Las retribuciones de los empleados públicos son materia de obligada negociación colectiva (artículo 37.1 a) b) y k) del EBEP, máxime cuando las mismas han sido establecidas en leyes de presupuestos, por lo que cualquier modificación de las mismas, una vez vigente la norma presupuestaria, debe ser negociada con la parte sindical, sin que quepa una decisión unilateral de las administraciones públicas.



CORTS VALENCIANES

Las medidas adoptadas sobre las empleadas y los empleados públicos en el mencionado decreto ley no se aplican de igual forma a todo el personal de la Generalitat ya que dependiendo del sector, tienen un impacto u otro, sin motivar de forma expresa el por qué de dichas desigualdades, algo en lo que debería haber sido la norma especialmente escrupulosa, dado que de lo contrario se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación entre el personal empleado público, y que son especialmente gravosos en el caso del personal temporal.

Además, la redacción del decreto ley no tuvo en cuenta que la normativa que rige la jornada y el horario del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia es estatal, de forma que no puede ser modificada por la Generalitat, lo cual invalida lo dispuesto en los artículos 4, 6 y concordantes del Decreto Ley 1/2012.

En cuanto a su aplicación al personal laboral, ésta está vedada por el Estatuto de los Trabajadores, pues al regular los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE), se veda expresamente aquellos que, como prevé el decreto ley, reducen la jornada del personal laboral al servicio de las administraciones públicas.

En cuanto a la desaparición del complemento de incapacidad temporal, las medidas adoptadas suponen un tratamiento arbitrario entre distintos perceptores según si la contingencia es de mayor o menor duración, existiendo un agravio comparativo entre las bajas médicas de corta duración, inferiores a quince días, que mantienen el 100% del complemento, frente a aquellas con patologías más graves, que necesitando una mayor protección social, han visto eliminado el mismo, sin que el texto de la norma justifique tal desigualdad, que a su vez es contradictorio con la pretensión aducida de reducir el absentismo laboral.

Por todas las razones alegadas, es necesaria la modificación del Decreto Ley 1/2012, puesto que su entrada en vigor deja en una situación de grave desprotección al empleado público, que es el que en mayor medida va a soportar las consecuencias de la crisis económica, siendo el eje más débil, debiendo procederse a un estudio serio de la situación económica de la Comunitat Valenciana y de las medidas a adoptar en el ámbito de la función pública, cumpliendo con la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1

Queda derogado el Capítulo I *"De las medidas en materia de personal"*, del Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana.



Artículo 2

Queda derogada la disposición transitoria primera

Artículo 3

Queda derogada la disposición transitoria segunda

Artículo 4

Queda derogada la disposición derogatoria primera

Artículo 5

Queda derogada la disposición derogatoria segunda

Artículo 6

Se modifica la disposición final primera que queda redactada como sigue:

Primera

Desarrollo reglamentario y aplicación de la presente norma

1. Se faculta al Consell de la Generalitat para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.
2. Por lo que se refiere al Capítulo I del Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana, ahora derogado, los órganos competentes en materia de personal realizarán las actuaciones administrativas necesarias para el restablecimiento de las condiciones laborales y retributivas previas a la entrada en vigor del decreto-ley, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Artículo 7

Se modifica la disposición final segunda que queda redactada como sigue:

Segunda

Negociación con las organizaciones sindicales

Se encomienda al Consell de la Generalitat la obligación de iniciar un proceso negociador en el marco de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Generalitat Valenciana con las organizaciones sindicales en ella representadas, con el fin de estudiar, analizar y acordar medidas de ahorro en las partidas de gasto de los presupuestos de la Generalitat, todo ello, en el plazo máximo de quince días naturales desde la entrada en vigor de la presente ley.



CORTS VALENCIANES

El proceso negociador deberá estar finalizado en el plazo de dos meses, contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 8

Queda derogada la disposición final tercera

Artículo 9

Queda derogada la disposición final cuarta

Artículo 10

Queda derogada la disposición final quinta

Artículo 11

Queda derogada la disposición final sexta

Artículo 12

Queda derogada la disposición final séptima

Artículo 13

Queda derogada la disposición final octava

Artículo 14

Queda derogada la disposición adicional novena

Artículo 15

Queda derogada la disposición adicional décima

Artículo 16

Se modifica la disposición adicional undécima que queda redactada como sigue:

Tercera

Entrada en vigor

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.